

Expediente: **1028/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ PEDRO ARIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **20/03/2024 - 04:56**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *DIAZ, PEDRO ARIEL-DEMANDADO/A*

27245530019 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1028/23



H20501257462

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ DIAZ PEDRO ARIEL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1028/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

782024

Concepción, 19 de marzo de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Allanamiento de la demandada, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. María Florencia Gallo, promueve juicio de EJECUCIÓN FISCAL en contra de DIAZ PEDRO ARIEL, DNI 26.277.398, con domicilio en Santa Fe y Crisostomo Alvarez N°190, Barrio Villanueva Monteros, por la suma de PESOS: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 11/100 (\$4.995.584,11), mediante cargos tributarios adjuntados en fecha 30/10/23, la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BTE/6511/2023 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ y BTE/6512/2023 por Impuesto a la Salud Pública - Reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°17152/376/CD/2021 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 11/12/2023 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202313495, con fecha de emisión 07/12/23, del cual surge que en lo que respecta al cargo tributario: BTE/6511/2023 deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS - DECLARACION JURADA MENSUAL LOCAL, padrón 20262773982, periodos 1, 5 a 6/2023 se verifica que en fecha 30/11/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 420777 en 18 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 23/11/2023, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la posición 6/2023, a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA y BTE/6512/2023 deuda en concepto del Impuesto SALUD PUBLICA DECLARACION JURADA MENSUAL, padrón 20262773982, periodos 5 a 6/2023, se verifica que en fecha 30/11/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1571 N° 420774 en 36 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha 23/11/2023, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posición 6/2023, a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA.

En fecha 06/02/2024 la apodera de la actora comunica que con posterioridad a la situación informada por su parte en el escrito de fecha 11/12/2023, el accionado ha suscripto nuevos planes de pagos TIPO 1532 N° 424735 y TIPO 1570 N° 424738 por la deuda comprometida en autos, los que habrán de ser cancelados con los fondos embargados conforme da fe el IVP extendido por su mandante que acompaña. Consecuentemente pide se dicte sentencia teniéndose en cuenta la regularización de la deuda y ordenándose la transferencia del importe de \$ 3.251.887,27 (PESOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100) a la cuenta N° cuenta N° 193326/4 (BANCO MACRO SA) perteneciente a la Dirección General de Rentas - CUIT 30-67542808-1, CBU N° 2850600130000019332647, a efectos de que se impute dicho importe a la cancelación de los planes de pago suscriptos.

Por último y por derecho propio, manifiesta que ha convenido honorarios con el accionado en base a la planilla que adjunta, habiéndose contemplado en los mismos la reducción del 30%, conforme lo ordena el Decreto 1243/3 ME en virtud del plan de pagos suscripto por el contribuyente. Consecuentemente, manifiesta que otorga formal carta de pago por el importe de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 61/100 (\$ 379.414,61), siendo según afirma, dicho importe el efectivamente percibido por su parte, y sosteniendo que se han efectuado los aportes de ley 6059 en los porcentajes debidos. Adjunta boleta Ley 6059 y pago respectivo por el 18% de los honorarios abonados. Pide se tenga presente la formal carta de pago detallada y por abonados los aportes de ley 6059 (18%). Asimismo, solicita se dicte sentencia en conformidad con lo expuesto, ordenándose la transferencia de fondos a la cuenta de su representada sin regulación de honorarios a su favor.

Previa confección de Planilla de Fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Atento a lo manifestado por la actora y en virtud de lo que establece el Dcto. 1243/3 ME, corresponde tener al demandado DIAZ PEDRO ARIEL como allanado a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el A quo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazzi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Conforme a lo meritado precedentemente, corresponde tener al demandado por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra, y ordenar la transferencia de la suma de PESOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100 (\$3.251.887,27) a la cuenta N° 193326/4 (BANCO MACRO SA) perteneciente a la Dirección General de Rentas - CUIT 30-67542808-1, CBU N° 2850600130000019332647, a efectos de que se impute dicho importe a la cancelación de los planes de pago suscriptos. Las costas a la ejecutada vencida en virtud de lo establecido por el art.61 del C.P.C.Y.C.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Cabe aclarar al respecto que como bien se menciona anteriormente la Dra. María Florencia Gallo otorgó en su presentación de fecha 06/02/2024 formal carta de pago por la suma de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 61/100 (\$ 379.414,61), siendo según afirma, dicho importe el efectivamente percibido por su parte, y sosteniendo que se han efectuado los aportes de ley 6059 en los porcentajes debidos, por lo tanto no se regularán los honorarios en autos.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado DIAZ PEDRO ARIEL por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR la transferencia de la suma de PESOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100 (\$3.251.887,27) a la cuenta N° 193326/4 (BANCO MACRO SA) perteneciente a la Dirección General de Rentas - CUIT 30-67542808-1, CBU N° 2850600130000019332647, a efectos de que se impute dicho importe a la cancelación de los planes de pago suscriptos. Las costas a la ejecutada vencida en virtud de lo establecido por el art.61 del C.P.C.Y.C.

TERCERO: no se regulan honorarios en autos conforme a lo considerado.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 19/03/2024

Certificado digital:
CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.